

\*01S

### ASISTENCIA

–En la ciudad de Paraná, a 30 días del mes de agosto de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.15, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

### APERTURA

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Con la presencia de 33 señores diputados queda abierta la 13ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

### IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Invito al señor diputado Silvio Valenzuela a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Ricardo Troncoso a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (*Aplausos.*)

### ACTA

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 12ª sesión ordinaria, celebrada el día 17 de agosto del año en curso.

–A indicación del señor diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

### VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara las versiones taquigráficas de la 10ª y la 11ª sesiones ordinarias del 137º Período Legislativo, celebradas el 6 de julio y el 2 de agosto del año en curso, respectivamente.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se aprueba una moción del señor diputado Bahillo en el sentido de omitir la lectura de los asuntos incluidos en las Comunicaciones Oficiales, las Comunicaciones Particulares y los Proyectos Venidos en Revisión, y que en cada caso se le dé el destino indicado en la nómina de los Asuntos Entrados.

–Proyectos de los Señores Diputados.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.477, 21.478, 21.490, 21.491, 21.492 y 21.493.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.461, 21.463, 21.466, 21.473, 21.474, 21.479, 21.480, 21.481, 21.482, 21.483, 21.484, 21.485 y 21.486, y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los Proyectos de los Señores Diputados.

**ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 21.500 y el proyecto de ley

identificado con el número de expediente 21.501, que modifica el Artículo 4º de la Ley 10.433.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa Aceitera Villaguay S. A. el dominio del inmueble del Parque Industrial de Villaguay de su propiedad (Expte. Nro. 21.247).

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista.

#### **CAMBIOS DE GIRO A COMISIÓN**

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto de ley en el expediente 21.239, que está en la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, también se gire a la Comisión de la Banca de la Mujer.

**SR. LA MADRID** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el cambio de giro a comisión de los proyectos de ley en los expedientes 21.128 y 21.248, a fin de que sean tratados solamente por la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, y el último proyecto se incorpore al temario a tratar por esta comisión en el día de mañana.

**SR. SOSA** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto de ley en el expediente 21.423 también sea girado a la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por los señores diputados.

–Asentimiento.

#### **MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, se pasa al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica el Artículo 4º de la Ley 10.433, que autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público (Expte. Nro. 21.501).

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este es un proyecto de ley pedido por el Poder Ejecutivo para modificar una ley que fue aprobada por unanimidad en este recinto, la Ley 10.433, que autoriza el endeudamiento público de la Provincia y el empréstito a los municipios. Es una ley que fue consensuada y trabajada por los distintos bloques. Hubo una omisión en esa ley al no facultar al Poder Ejecutivo de la Provincia a aceptar la prórroga de jurisdicción dentro o fuera de la República y el sometimiento a la ley extranjera para acordar los compromisos de endeudamiento público.

Esto fue planteado con cierta premura por el Poder Ejecutivo, consensuado por los distintos bloques, ya que entre los firmantes del proyecto hay diputados de los distintos bloques, y hemos acordado en Labor Parlamentaria tratarlo en esta sesión, para lo cual mociono su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.461, 21.463, 21.466, 21.473,

21.474, 21.477, 21.478, 21.479, 21.480, 21.481, 21.482, 21.483, 21.484, 21.485, 21.486, 21.490, 21.491, 21.492, 21.493 y 21.500.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que oportunamente su votación también se haga de la misma manera.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

**–La votación resulta afirmativa.**

\*02G

#### **CONSIDERACIÓN SOBRE TABLAS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.433 (Expte. Nro. 21.501).

**–Se lee nuevamente. (Ver los asuntos entrados fuera de lista.)**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de manera equivocada fundamenté brevemente este proyecto de ley en el momento que no correspondía y no pretendo volver a hacerlo, así que, por los conceptos que ya expresé, solicito al Cuerpo el acompañamiento para aprobarlo.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo. De acuerdo con el Artículo 122, inciso 25º, de la Constitución, se requiere la mitad más uno de los miembros del Cuerpo.

**–La votación resulta afirmativa.**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Dejo constancia que se superaron los 18 votos. Queda

aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.461, 21.463, 21.466, 21.473, 21.474, 21.477, 21.478, 21.479, 21.480, 21.481, 21.482, 21.483, 21.484, 21.485, 21.486, 21.490, 21.491, 21.492, 21.493 y 21.500.

Por Secretaría se dará lectura.

**–Se lee nuevamente. (Ver los Asuntos Entrados y asuntos entrados fuera de lista.)**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el acompañamiento de esta Honorable Cámara para la aprobación de estos proyectos de declaración.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración.

**–La votación resulta afirmativa.**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

### **PREFERENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento preferencial en esta sesión.

En la sesión se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, para el proyecto de ley que el proyecto de ley que modifica el Código Fiscal, la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias y la Ley de Valuación Nro. 8.672 (Expte. Nro. 21.404).

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono el traslado de esta preferencia, con dictamen de comisión, para la próxima sesión.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

**–La votación resulta afirmativa.**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En la sesión anterior también se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, para el proyecto de ley que modifica el Código Fiscal y la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias, en lo referido al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la comercialización de vehículos (Expte. Nro. 21.460).

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de igual manera que para el caso anterior, mociono el traslado de esta preferencia, con dictamen de comisión, para la próxima sesión.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

**–La votación resulta afirmativa.**

## **ORDEN DEL DÍA**

### **Orden del Día Nro. 17**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 17 (Expte. Nro. 21.310).

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: según lo informado por la señora diputada Lambert, se ha firmado un convenio de cooperación con la Dirección Nacional de Vialidad en el tema que aborda este proyecto; por tanto, mociono que este asunto vuelva a comisión.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

#### **Orden del Día Nro. 21**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 21 (Expte. Adm. Nro. 1.295).

–Se lee:

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: como es de público conocimiento, en fecha 5 de julio del corriente año ingresó a esta Honorable Cámara una denuncia de juicio político promovida por un grupo de dirigentes políticos de la provincia: el doctor Alasino, el doctor Maya, el doctor Berthet, Aníbal Vergara, Sergio Paz, Domingo Daniel Rossi y Carlos Reggiardo. Los mismos promueven, como decía, formal denuncia de juicio político contra uno de los vocales del Superior Tribunal de Justicia, el doctor Carlos Alberto Chiara Díaz.

Me parece importante destacar que el instituto del juicio político previsto en los Artículos 138 y siguientes de nuestra Constitución reformada del 2008, tiene de por sí un carácter excepcionalísimo, y solo procede, señor Presidente, cuando acontecen dos y solamente dos causales que están expresa y taxativamente previstas en la Constitución de la Provincia: el mal desempeño y la incapacidad física o mental sobreviniente que evidencie la falta de idoneidad en el cargo. Vale aclarar también que estas dos causales fueron precisamente incorporadas en la reforma por el constituyente del año 2008 porque en la Constitución del 33 no estaban previstas, independientemente de que hubo una larga construcción doctrinaria y parlamentaria que las abordó; pero creo que ese vacío legislativo lo llenó la Constitución del 2008 que hoy nos rige.

Pero me parece que lo que es importante destacar, señor Presidente, es que en virtud de ese carácter excepcionalísimo que tiene este instituto nosotros como legisladores y más aún los diputados como Cámara de Diputados, no solamente tenemos que abordar una denuncia con la seriedad que esto merece, sino que tenemos que



abordarla con la rigurosidad y el estricto apego a las normas que regulan este instituto tan valioso que no es otra cosa que el control interorgánico de poderes, porque como Poder Legislativo tenemos el control político para evaluar la responsabilidad política de funcionarios o magistrados expresamente determinados en la Constitución y que se persigue, nada más y nada menos, que la revocación de un mandato, en el caso del Gobernador y Vicegobernador o un ministro, y la destitución de un magistrado, como en el caso que hoy nos ocupa a través de esta denuncia.

Yo adelanto, lo que si se quiere ha tomado conocimiento público, que desde nuestro bloque, en función del dictamen que hoy como informante y como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político me toca fundamentar y defender, vamos a plantear el rechazo de la demanda a que hacía referencia y que hoy motiva esta discusión.

\*03Cep

Me gustaría aclarar algo que hablamos en la Comisión de Juicio Político y que creo que no es un tema menor, que es lo siguiente: el Artículo 140 de la Constitución establece algo muy importante en orden a la denuncia que nos toca analizar, porque dice que la acusación debe determinar con precisión los hechos que sirvan de fundamento a la causal que se invoque, y –¿sabe qué, señor Presidente?– quiero comenzar diciendo que este requisito para nada está cumplido en el texto y en el relato de esta denuncia de juicio político, primero por lo confusa, por lo impreciso y hasta, permítame decir, por la vulgaridad que tienen algunos de los pasajes de la misma, donde hay apreciaciones y cuestionamientos subjetivos, diría yo, que analizan la vida privada o la vida íntima del magistrado denunciado, que trascienden la función pública y que no tienen ninguna relación con la misma, porque hacen referencia a cuestiones que fueron de público conocimiento hace algunos años, por ejemplo, la que tuvo que ver con una falla administrativa en la autoasignación de viáticos, la cual parecería formar parte del contenido de la denuncia del juicio político, de las causales de los hechos, a los que ya me voy a referir.

Quiero hacer una aclaración que me parece importante también y que tiene que ver, señor Presidente, con el procedimiento o las formas que le estamos dando hoy –y que le hemos venido dando a partir del día 5 de julio del corriente año, cuando ingresó la denuncia de juicio político– a este instituto en nuestra Cámara. ¿Sabe por qué? Porque

se dijeron muchas cosas. Está bien que así sea, se debatió en comisión, allí se vertieron varias opiniones, intercambiamos cuestiones que a nuestro entender muchas de ellas son erradas y que seguramente aquí se irán a decir cuando a los colegas legisladores les toque fundamentar el otro dictamen; pero que se trasladaron a los medios –y esto corre por mi cuenta– con alguna intencionalidad de los denunciantes de trasladar una denuncia al ámbito mediático y público y no persiguiendo el fin que en definitiva posee, que es el seno de ambas Cámaras –porque si se siguiera adelante con el procedimiento nos tocaría ser Cámara acusadora y el Senado se constituiría en Corte–, buscando establecer la responsabilidad política de uno de los más altos magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Tres cosas que me parecen importante destacar y aclarar en cuanto al procedimiento. La primera: se dijo en comisión, y también se ventiló por ahí, que el juicio político no está reglamentado en la Provincia de Entre Ríos, es decir, no tiene una ley que reglamente los artículos que establece la Constitución y que marca el procedimiento. Es cierto, no tenemos una ley que regule el juicio político y me parece que tenemos que recoger el desafío de hacerlo, si bien ha habido proyectos legislativos que no llegaron a transformarse en ley, creo que es una cuestión pendiente y, en lo personal, me comprometo. Lo hemos estado hablando incluso con la doctora Rosario Romero, así que vamos a trabajar desde nuestro bloque para avanzar en esto.

Recuerden que hasta fue motivo de judicialización del pedido de juicio político que hubo aquí contra el gobernador Montiel, cuando su abogado defensor, hoy senador provincial, llegó a la Justicia a través de un amparo, cuestionando que el procedimiento debía caer porque no estaba reglamentado y la Justicia receptó la doctrina de la Suprema Corte de Justicia, estableciendo que no eran cuestiones judiciales y que no podían inmiscuirse en otro poder del Estado con facultades propias, aunque después el Gobernador terminó desistiendo de ese amparo, pero vale aclararlo.

Tenemos procedimientos establecidos solamente en la Constitución y son perfectamente válidos porque son normas constitucionales de naturaleza operativa, es decir, las mismas por sí mismas pueden llevar adelante un procedimiento sin que exista una ley que lo reglamente, aunque la misma pueda existir.

La segunda cuestión que me parece que es más importante, que también se debatió en la comisión y que los denunciantes trasladaron a los medios y, más aún, como es de su conocimiento, a usted le tocó contestar una acción de amparo de la que hoy ha

sido notificada esta Honorable Cámara rechazando, porque uno de los denunciantes planteó un recurso de amparo invocando que el procedimiento que estábamos llevando adelante debía declararse inconstitucional ya que uno de los artículos del Reglamento era inconstitucional, con referencia al Artículo 42 del Reglamento de la Cámara.

La Constitución de 2008 al igual que la Constitución del año 1933 lo establece claramente en su texto, en el Artículo 141 dice: "Presentada la denuncia, pasará sin más trámite a la Comisión de Investigación, que nombrará la Cámara de Diputados en su primera sesión ordinaria, no pudiendo facultar al presidente para que la nombre..." Lo que se cuestiona con ese amparo y se cuestionó también en el debate en comisión, es que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, en la que conformamos y emitimos más de un dictamen, porque también hubo dictamen de minoría, no tiene esa competencia que expresamente establece la Constitución. Es decir que tiene que haber una comisión de investigación especial y no esta comisión que de acuerdo al Reglamento y a la voluntad de la mayoría de este recinto se votó y se conformó.

Esto obviamente es hacer una interpretación un poco forzada y hasta diría caprichosa de la Constitución. Como saben, tenemos un Reglamento aprobado por la mayoría parlamentaria que, por principio de la continuidad del Estado, tiene absoluta vigencia, está hecho por resolución de la Cámara, establece cuáles son todas las comisiones que la Cámara posee y le da a la comisión que integramos, y que me toca presidir, expresamente la competencia, afirmando que le corresponde a la comisión dictaminar en todo proyecto que tenga carácter constitucional, sobre tratados, negocios interprovinciales, etcétera y en calidad de comisión de investigación conforme a las facultades que le acuerdan los Artículos 141, 142 y 143 de la Constitución provincial.

Se ha cumplido con el Reglamento: usted, en su condición de Presidente de la Cámara, no ha designado los miembros, sino que conforme a lo que establece el Reglamento han sido designados atendiendo a la representación política que tiene esta Cámara en Labor Parlamentaria y ha sido votado como dice el Reglamento en la respectiva sesión y es la que tiene competencia para recibir la denuncia de juicio político, como lo dice la Constitución.

\*04M

Pero también se cuestionó otra forma que se planteó en el amparo y que es la siguiente: los amparistas o los denunciantes argumentaron que la denuncia no había ingresado en la sesión posterior a la presentación de la denuncia de juicio político –que

fue en la mañana del día 5 de julio de este año– en la nómina de los Asuntos Entrados y que después fue girada a comisión, no a esa comisión dicen ellos sino a esa comisión especial que siguen insistiendo que debe existir y que, como dije, está cumplido el mandato constitucional según nuestro Reglamento. La Secretaría de esta Cámara cumplió todo lo que dice la Constitución, que dice: “Presentada la denuncia, pasará sin más trámite a la Comisión de Investigación...”. Esta expresión “sin más trámite” es eso precisamente, no debe ingresar en la sesión posterior como cualquier asunto entrado.

El espíritu del constituyente en esto, no es una disposición caprichosa de la Constitución, es precisamente entender que si estamos ante la presencia de una denuncia que pone en funcionamiento un instituto, uno de los más importantes de la Constitución para controlar los otros poderes del Estado y determinar la responsabilidad política de los sujetos a juicio político, debe girarlo sin más trámite y evitar una próxima sesión que puede estar convocada al mes, a los quince o veinte días, o puede caer la sesión y nunca ingresar el pedido de juicio político.

Por lo tanto, la Secretaría de la Cámara, el mismo 5 de julio y en esa misma mañana giró la denuncia –como obra en el expediente administrativo que hoy analizamos– a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y no entró en los Asuntos Entrados. Ese mismo 5 de julio sesionó esta Cámara pero no fue necesario que ingrese en la nómina de los Asuntos Entrados, porque ya había sido girado cumpliendo con ese mandato de la Constitución.

La otra cuestión que se planteó es si nosotros podemos formular un rechazo *in limine* del pedido de juicio político. Ustedes saben que el rechazo *in limine*, en el derecho procesal, en la teoría general del proceso, es un rechazo sin más trámite, es decir, no es necesaria ninguna diligencia posterior para rechazarlo y, como ya dije, no está regulado el juicio político, no está regulado el rechazo *in limine*, pero tampoco la Constitución lo prohíbe; y si nosotros no tenemos una ley que reglamente el juicio político, es lógico que en forma analógica, ante ese vacío, apliquemos la teoría general del proceso y podamos, ante una denuncia que ya vamos a analizar que no tiene ningún asidero, ni desde lo formal ni desde lo sustancial, por la mayoría de la comisión que integramos que no nos olvidemos este es un órgano colegiado, en el pleno y en el funcionamiento de cada una de las comisiones, operan las mayorías que para eso existen y por mayoría resolvimos el dictamen que es el rechazo *in limine*, lo que no quiere decir que es un rechazo sin estar muñido de los respectivos fundamentos que voy a dar.

Puedo darles ejemplos de la sobrada jurisprudencia –por así llamarlo– que esta Cámara tiene a lo largo de la historia, pero me quiero remitir a los últimos años, porque si no serían muchos pedidos de juicio político para analizar. Ha habido rechazo *in limine* en muchas ocasiones. En el año 1995 rechazo *in limine* a un pedido también contra Chiara Díaz; en el año 2006 contra el exgobernador Jorge Busti; en el año 2007 contra el actual miembro doctor Emilio Castrillón; en el año 2011, en la gestión pasada que me tocó ser legislador, me acuerdo que hicimos un dictamen junto con la doctora Rosario Romero de rechazo *in limine* del pedido de juicio político contra quien era Presidenta del Superior Tribunal, la doctora Pañeda; en el 2013 cuando usted, señor Presidente, era Gobernador, contra usted y el ministro Bahl. Es decir, la práctica legislativa así lo ha receptado, esto de que, no caprichosamente, sino que cuando no existen los mínimos presupuestos formales y sustanciales, puede operar un rechazo *in limine* y lo que más se discutió entre nosotros como comisión investigadora o Comisión de Juicio Político teníamos tiempo obligatoriamente a abrir la investigación, porque dice que estamos forzando el texto de la Constitución. Nosotros no forzamos para nada el texto de la Constitución, la Constitución faculta a la Comisión, no obliga a investigar. Hay una gran diferencia entre obligación y facultad; si fuera una obligación, por supuesto, pero así debería estar expreso en la Constitución y la Constitución solamente faculta.

Ahora quiero hacer un esfuerzo en desagregar el contenido de la denuncia para fundamentar el rechazo al que hacía referencia. Y hay que hacer un esfuerzo porque si uno la lee, puedo asegurarle que la hemos leído más de una vez y, como dije, es confusa, hasta contradictoria.

Marco esta cuestión, hay tres hechos que plantean los denunciantes que parecerían ser –si uno lee y relee– los que forman parte de la acusación para plantear el mal desempeño. Independientemente, hay un sinnúmero de consideraciones subjetivas a las que hacía referencia hoy, que tienen que ver con que el vocal denunciado pertenecía a la familia judicial; que su carrera estuvo signada con adhesión a distintos gobiernos; con que ha desarrollado ponencias, cursos y conferencias de dudoso valor; que en su momento fue actor en representación de uno de sus hijos en un beneficio de litigar sin gastos; incluso hasta hacen consideraciones sobre su composición patrimonial, de sus ingresos mensuales; pero nada de esto nos indica que ha existido un hecho delictivo o un enriquecimiento ilícito, sino que todas estas cuestiones patrimoniales apuntan a demostrar la falta de cumplimiento filial moral del juez sobre un hecho al que luego me

voy a referir.

Todas estas cuestiones, señor Presidente, debemos apartarlas de la consideración, porque son todas calificativos de los denunciantes que no forman parte de la acusación. En realidad, de la acusación, forman parte tres circunstancias. La primera, entiendo y entendimos que es el objeto principal, es lisa y llanamente la promoción de una demanda judicial contra el vocal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que da origen, según los denunciantes, a un juicio caratulado “Del Valle Mc Dougall, Liliana Mercedes y otros contra Chiara Díaz, Carlos Alberto sobre alimentos”; este es el primer hecho. El segundo hecho que podemos extraer de la denuncia es lo que dice sobre la autoasignación de viáticos del magistrado.

\*05N

Y como tercer hecho, me detengo un segundo para también descartarlo de plano, está el análisis – me parece que por ahí hasta se entra en la vulgaridad del texto, como dije al comienzo, desprovisto de toda seriedad– de cuando hablan de supuestas relaciones extramatrimoniales del magistrado a lo largo de su vida, cuando hablan de la vida personal disipada por la debilidad en el sexo débil. Creo, señor Presidente, que no merece mayor análisis inmiscuirnos en la vida privada, en este caso de un magistrado sujeto a juicio político, porque todos sabemos lo que dice en orden al principio de reserva el Artículo 19 de la Constitución Nacional.

Pero vamos a la cuestión que tiene que ver con la denuncia de los viáticos o la autoasignación de viáticos. Bueno, sí, efectivamente hubo un hecho que fue de notorio conocimiento porque se ventiló incluso en los medios hace más de dos años y medio, cuando el vocal Chiara Díaz, en la feria del año 2014 y estando como Presidente del Tribunal conformado en feria, se autoasigna viáticos. Esto sale de una investigación administrativa que hace el propio Poder Judicial e interviene la Comisión de Personal, y efectivamente la Comisión de Personal encuentra que el vocal no cumple con una acordada del año 2009 que dice que no puede, como Presidente a cargo, asignarse viáticos, sino que puede determinar los viáticos del resto de los vocales y a él debe hacérselo el Vicepresidente constituido, en este caso, en feria. Interviene la Procuración General de la Provincia, y antes de que haya un dictamen el propio Vocal, voluntariamente, devuelve el importe de 4.681 pesos de viáticos. ¿Cuál es la conclusión? Hubo un procedimiento administrativo, no alcanzó a haber una sanción administrativa porque voluntariamente, como los propios denunciantes lo dicen, el Vocal cumple y el

propio Procurador General de la Provincia a cargo del Ministerio Público Fiscal hace también un dictamen en el mismo sentido que esta Comisión de Personal y no encuentra ningún mérito para considerar que esta conducta tenga que ver con alguna responsabilidad penal eventualmente. No se materializa ninguna investigación al respecto, de modo tal que si intervinieron en el seno del Poder Judicial estas autoridades, si estuvo controlado, como sabemos, por la Contaduría General del Poder Judicial, por la Tesorería General del Poder Judicial, por el control posterior que hace el Tribunal de Cuentas de la Provincia y por el propio Procurador General de la Provincia, y no se determinó ninguna responsabilidad ni administrativa, ni penal, lo cual hubiese significado, sí, materia sólida para promover una denuncia de juicio político si hubiera iniciada una demanda penal en este sentido, y con más razón si hay un proceso penal avanzado, nosotros mal podemos entrar a indagar una responsabilidad política de un magistrado si no tenemos estos elementos en este aspecto.

El punto que me parece es la cuestión principal en que anclan los denunciantes el pedido de juicio político es la demanda por alimentos que se le promueve en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo que tenemos que analizar es si una demanda por alimentos contra un magistrado puede tener suficiente entidad para que amerite que se ventile un juicio político, que se abra investigación y que, eventualmente, se decida por la sanción política de destitución.

Leí un trabajo de la doctrina, un trabajo académico que es bastante reciente, que desarrolló como ponencia el Presidente de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná, el doctor González Elías, que tituló: “Exigencia ética en la vida privada de un juez”, que le significó el reconocimiento de sus pares y del mundo académico en materia jurídica. González Elías hace una diferenciación que tiene que ver con lo que estamos hablando obviamente, y traza su distinción en dos campos: el ámbito privado social de un magistrado y el ámbito privado íntimo de un magistrado. Dicho en otras palabras, señor Presidente, una cosa es la vida privada del magistrado y otra las acciones privadas que tienen trascendencia social.

Es indudable que todas las acusaciones que se apuntan contra el Vocal están relacionadas con la vida íntima y de relación, así como la demanda de alimentos también; demanda de alimentos que tiene un resultado incierto, porque no sabemos todavía si hay un fallo condenatorio, si hay una conciliación entre las partes, etcétera; es decir, estas cuestiones, señor Presidente, forman parte de la vida privada del magistrado

y son cuestiones que, más allá de que tuvieron trascendencia mediática –porque, de hecho, la han tenido todos estos días–, forman parte del ámbito privado y no tienen la trascendencia social que se exige para evaluar la conducta de un magistrado. Como dije, otra cosa hubiese sido si teníamos un juicio por alimentos con una sentencia firme, con una sentencia incumplida que lleve a que tenga una posterior denuncia penal, por ejemplo, por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. En ese caso estaríamos en presencia de otra situación que ameritaría que nos pusiéramos a revisar en ese caso su conducta.

Leí también antecedentes de un jury de enjuiciamiento en el orden nacional, señor Presidente, y me quedé con dos casos que me parecieron importantes. Dentro de las destituciones que hubo se ha sentado doctrina, hay dos casos que diría son paradigmáticos y tuvieron mucha repercusión. Uno es el caso del juez Brusa, recordarán, el juez federal de la ciudad de Santa Fe que se lo destituye, pero no se lo destituye porque tuvo un accidente con una lancha donde pasó por encima a una persona de apellido Pedernera, no se lo enjuicia por ese hecho; se lo enjuicia por todas las consecuencias gravosas y repugnantes a cualquier tipo de análisis de naturaleza ética, como fueron: obstaculizar la investigación, requerir a los preventores que distorsionen la misma, no excusarse oportunamente, como la lancha ni siquiera estaba registrada la termina registrando a nombre de un hijo, hasta provoca el apartamiento de una jueza subrogante, la doctora Tessio; es decir, es un caso, pero advertimos las diferencias que hay.

También leí el caso del juez Rodolfo Echazú del Tribunal Oral Federal de Jujuy, que no se lo enjuicia porque tuvo un accidente, porque chocó a una persona y se genera una investigación penal; se le reprocha, sí, haber circulado en estado de ebriedad, negarse a un control de alcoholemia y dejar abandonada a la persona que colisionó.

Con esto quiero demostrar la entidad de una acción destituyente de un juez a través de un juicio político, de la denuncia que hoy nos ocupa. El hecho de llevar a un magistrado, señor Presidente, a la Justicia con una demanda no es, *per se*, una cuestión que merezca reparos, porque imagínese cualquier juez puede tener un infortunio, incluso puede cometer cualquier tipo de error y ser pasible, o de un juicio por alimentos como el que hoy no ocupa, o pelearse con el vecino y tener un juicio por la medianera, o un accidente de tránsito. Lo que sí puede merecer reproche y puede tener entidad suficiente para analizar su responsabilidad política, es cuando, como dije, tenga la debida



trascendencia social, y esta cuestión no la tiene.

Nosotros, como comisión, y en mi caso como Presidente de la misma, tenemos la absoluta predisposición para analizar cualquier pedido de juicio político, como lo hicimos en este donde lo estamos fundando; pero no estamos dispuestos a dar curso a abrir un proceso investigador, porque imaginen lo que sería comenzar a citar declaraciones testimoniales a las personas que ahí se mencionan, pasaríamos a ser pocos serios como comisión. No estamos dispuestos a abrir el marco investigativo a denuncias que carecen de cualquier tipo de asidero en lo formal y lo sustancial.

\*06S

Por lo tanto, señor Presidente, me parece que avanzar en ese sentido hubiese sido nada más y nada menos que atentar contra uno de los principios pilares rectores que establece la Constitución, que es el principio de inocencia dentro del principio del debido proceso; hubiésemos estado prejuzgando un magistrado y distorsionando un proceso como este, de carácter excepcionalísimo, como dije. Por tanto, solicito al pleno de la Cámara el voto favorable al dictamen que hemos emitido en mayoría en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político propiciando el rechazo *in limine* de la denuncia del juicio político mencionado.

**SR. MONGE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: se ha dicho, y se ha dicho bien, que el instituto del juicio político es una de las instituciones sustanciales del sistema republicano en el que vivimos y del sistema de controles que prevé nuestra Carta Magna, sea en el ámbito nacional o en el ámbito de los Estados miembro. Este control, siguiendo una tipología de Karl Loewenstein, no es el control vertical que en muchos casos ejercen los ciudadanos respecto de los detentadores del poder, sino que este es un control horizontal, interorgánico, del juicio político que nos ocupa en esta sesión.

Es también, sin lugar a dudas, un ejercicio indirecto de la soberanía popular, dado que la Cámara de Diputados en función de análisis y acusación y el Senado constituido en corte a los fines destitutorios o no, trasuntan de manera indirecta la voluntad popular en cada caso concreto, como el que nos ocupa.

También es cierto –y debemos decirlo– que esta cuestión del juicio político de alguna manera tiene más vida en la literatura jurídica que en la realidad de los hechos. Había un jurista llamado José Nicolás Matienzo, que fue Procurador General de la Corte

Suprema de Justicia y Ministro del Interior en la Presidencia de Alvear, que decía que esto es un resorte más de aparato que de eficacia, y citaba un viejo ejemplo que había dado alguien sobre lo que de alguna manera es el juicio político: lo asimilaba a una gran pieza de artillería que estuviera siempre guardada en el arsenal y no se pudiera utilizar por la dificultad de ponerle movimiento. Creo que tampoco esta vez se va a sacar esa gran pieza de artillería y va a quedar en el arsenal. Pero, bueno, como decía el gran sueco Ingmar Bergman: “Pase lo que pase tienes que decir tu misa; es importante para los feligreses, es más importante aun para ti”. Así que desde el Bloque Cambiemos, señor Presidente, queremos decir nuestra pequeña oración en esa misa que en algún sentido voy a abordar y en otro, después va a concluir la señora diputada Viola.

En Entre Ríos, señor Presidente, desde que esta institución tiene la forma actual, el juicio político se prevé con la intervención de las las Cámaras de Diputados y de Senadores con funciones distintas; esto nace con la Constitución de 1883, la Constitución progresista de Racedo, que no solo trasladó de nuevo la capital a Paraná, sino que esa Constitución también previó importantes instituciones que aún hoy perduran. Y claro, antes no podía ser porque no teníamos sistema bicameral. El sistema bicameral se inició en Entre Ríos con esa Constitución, se creó la figura del Vicegobernador y la Cámara de Senadores.

En la historia de la provincia de Entre Ríos si hacemos referencia a quienes hoy son pasibles del juicio político, esto es, el Gobernador, el Vicegobernador, los ministros, el Defensor del Pueblo –que no existía en aquella época– y los miembros del Superior Tribunal de Justicia, hubo un solo caso en la práctica que pudo ese gran cañón de artillería dispararse. Y fue a fines del siglo XIX frente a una situación donde un Vicegobernador al poco tiempo de haber asumido empezó a denunciar el nepotismo que existía en la Entre Ríos a fines de los años 1890: había tirunfado la fórmula Maciá–Gigena y se acusaba a Maciá, a Leónidas Echagüe y a Carbó, que eran todos parientes, de manejar los tres poderes en pocas familias paranaenses o entrerrianas, pero Gigena fue quien pagó las consecuencias, al ser el único destituido. Después, no por casualidad, quien reemplazó a Maciá fue Leónidas Echagüe y quien reemplazó a Leónidas Echagüe fue Enrique Carbó; o sea, algo debe haber tenido de razón el pobre Gigena que fue destituido en 1896.

Volviendo a nuestros tiempos, la Constitución de 2008 incorpora las causales que no estaban en la del 33. En esto hubo una larga discusión, se iban a votar en el seno de

la Convención tres dictámenes y primó el criterio de la mayoría de aquel entonces de adherir al dictamen que habíamos impulsado desde el Bloque de la Unión Cívica Radical y el otro Bloque de la Coalición Cívica y el Partido Socialista, en el sentido de eliminar o no incorporar las causales de delito. Si se incorporaba, y lo entendíamos así, en la causal omnicompreensiva del mal desempeño, se podían incorporar todos estos hechos que pudieran rozar o ser sospechados de delito. También creo que fue importante no incorporar esto, porque nos evitó que la Cámara de Diputados, en primer lugar, y el Senado después, tuviéramos que realizar no solamente un juicio político, sino también entrar a realizar consideraciones de neto corte o de naturaleza claramente jurisdiccional para establecer si la conducta o no imputada al funcionario se adecuaba a la descripción de una figura delictiva. Sabemos que la Legislatura carece de los requisitos de un tribunal judicial, por muchas cosas, pero fundamentalmente porque no está obligada a conocer el derecho como sí lo están los jueces.

Aquí se ha dicho, y en parte con razón, que históricamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación siempre fue esquivada a revisar las decisiones de los distintos procesos políticos de destitución de funcionarios que se llevaron a cabo básicamente en las provincias.

\*07G

El primer fallo que abre un poco la jurisprudencia fue el fallo Joaquín Castellanos, gobernador radical de Salta que había sido destituido de su cargo, quien apeló a la Corte y esta en 1922 afirmó la irrevisabilidad judicial del juicio político. En 1986 empieza a cambiar esto con el caso "Graffigna Latino", cuando se destituyen altos miembros del Poder Judicial de San Juan, y aquí la Corte abre una jurisprudencia donde empieza a revisar siempre que tenga la sospecha de haberse violado algunas de las garantías del Artículo 18 de la Constitución nacional.

En suma, a través de todos estos juicios que citaron algunos –podría citar algunos más, pero para no prolongar esta exposición lo dejamos ahí–, podría decirse acerca de la justiciabilidad en estos temas a partir de los fallos de la Corte, que podemos hablar de que hay materias regladas en el juicio político y materias discrecionales. Las materias regladas son aquellas que sí pueden dar lugar a una revisión por el Poder Judicial. ¿Y cuáles son estas? La competencia, las formas, los requisitos fijados por la Constitución para el juicio político, las normas de procedimiento, la defensa en juicio y las demás garantías constitucionales. Pero no son justiciables la decisión sobre el mérito de la

causal de enjuiciamiento y si corresponde o no destituir al funcionario; esto es discrecionalidad de las Cámaras legislativas. Estamos asimilando esto, de alguna manera, a lo que sería el voto de censura para un primer ministro en cualquier país que tenga el régimen parlamentarista, o el voto de censura –que nunca se ha dado en nuestro país– a partir de la figura del Jefe de Gabinete de Ministros, que está previsto.

Tomo sí lo del debido proceso, señor Presidente, que hay que respetar siempre. Esto sí es revisable por los jueces y el estándar del debido proceso en el caso del juicio político no solo alcanza al acusado, es una cuestión que excede el beneficio que se concede a quien deba defenderse, lo trasciende porque está en juego el orden público; es decir, esta garantía del debido proceso no está fijada exclusivamente en favor del acusado, sino –repito– del orden público que pregona y sostiene la Constitución. Esto podría explicarse con un ejemplo: las garantías del juez imparcial, de la imparcialidad de los jueces, integran las garantías del debido proceso, pero no están en favor exclusivo del imputado, de manera tal que si hubiera un juez parcial que lejos de perjudicarlo beneficiara al imputado, esto también es contrario al sistema porque lo que se busca es la imparcialidad, integra lo del debido proceso. Digo esto para decir que nosotros también debemos respetar el debido proceso en favor de la Constitución, no solamente en favor del encartado o el acusado de que se trate, que debe tener la garantía del debido proceso; pero también nosotros debemos cumplir con lo que entendemos que la Constitución marca como debido proceso en materia de juicios políticos.

Y aquí vamos a hacer alguna consideración de cómo llegamos a la regulación constitucional en esta materia. La Constitución del 2008 en materia del juicio político y en lo que refiere a la Cámara de Diputados, a la cámara acusatoria, tiene ligerísimas incorporaciones de texto, prácticamente no modificó nada sino que incorporó: entre los sujetos pasibles incorporó al Defensor del Pueblo, porque lo creó; incorporó las causales que no se encontraban previstas y dispuso la prohibición de las recusaciones; después, en lo que tenga que ver con la Cámara de Diputados es exactamente igual la Constitución actual al antecedente de la Constitución de 1933. Ninguna de las dos Constituciones prevén el rechazo *in limine* en este caso. Aquí se ha dicho que como no está prohibido está permitido; pero esa regla no existe, no puede tenerse en cuenta en materia de la actividad del Estado, porque la actividad del Estado es una materia reglada; de eso se puede prevaler un ciudadano, es decir, lo que no está prohibido está permitido, porque la libertad se establece en forma negativa, prohibiendo, se prohíbe esto y el resto

se permite. En nuestra humilde opinión entendemos que no es así en estos casos. Que no esté prohibido no quiere decir que esté permitido el rechazo *in limine*.

Entonces, ¿cuál fue el proceso de juicio político de las cinco Constituciones entrerrianas? Si descartamos el Estatuto Provisional de 1822, tuvimos cinco Constituciones: la de 1860 no viene al caso porque no había Senado y era muy rudimentaria en este aspecto; pero de las otras cuatro, que también lo regulan de manera muy parecida en muchos aspectos, y fíjese, señor Presidente, que no por casualidad son nueve los artículos que dedican cada una de las últimas cuatro Constituciones de los entrerrianos al juicio político en lo que hace a la Cámara de Diputados, nueve artículos; pero la de 1933 y la del 2008 principian, inician el capítulo del juicio político haciendo referencia a quiénes son los funcionarios sujetos al juicio político, y las otras dos Constituciones, la de 1883 y la de 1903, no tienen esta disposición, no tienen este artículo, pero sí tienen la misma cantidad de artículos referidos al juicio político, que son nueve ¿Por qué, señor Presidente? Porque ambas tenían un artículo que era exactamente igual y que se refería al rechazo *in limine* que debía hacerlo el pleno. Si me permite, señor Presidente, lo voy a leer porque es cortito, decía el Artículo 199 de la Constitución de 1883 al igual que el 261 de la de 1903: "Presentada la denuncia y sin más trámite, la Cámara decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si los cargos que aquella contiene importan faltas o delitos que den lugar al juicio político", y acá viene a lo que voy: "Si la decisión es en sentido negativo, la acusación quedará de hecho desestimada –ahí tenemos el rechazo *in limine*–. Siendo en sentido afirmativo, la acusación pasará a la comisión de que habla el artículo siguiente". Esto es en las dos Constituciones. Y aquí sí dijo bien el diputado Lara y para despejar dudas, en aquellas Constituciones, esta comisión de investigación se elegirá anualmente en la primera sesión ordinaria y se integrará por tres personas; la de 1933 cambió eso, quiere decir que va a tono lo que decía el diputado Lara: la comisión de investigación es, no debe quedar lugar a dudas, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político; hasta ahí estamos de acuerdo.

Pero entonces, vamos a preguntarnos: ¿por qué la Constitución del 33, que es la que rige en esta materia, no derogó, en realidad no incorporó, dejó de lado la posibilidad del rechazo *in limine*, que desde el inicio del juicio político en Entre Ríos estaba en las otras el artículo que establecía el rechazo *in limine*, y la Constitución del 33 lo dejó de lado?

\*08Cep

Quiere decir que lo que buscaba la Constitución del 33, que es la que nos rige en esta materia, porque no ha habido modificación, es que la Cámara investigue y esto no es facultativo. El artículo que habla de esta comisión, que hoy es el 141, dice: "Dicha comisión tendrá..." no dice "podrá"; "Dicha comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades".

Aquí debemos decir que investigar es indagar, es comprobar, de alguna manera es un sinónimo de prueba; por eso, señor Presidente, nuestra posición, sin abrir juicio y sin repetir las imputaciones, es que lo que no podemos hacer, por lo menos desde este bloque y en lo personal, a esta altura, es abdicar de la responsabilidad con que creemos haber manejado estos temas que son delicados. Hemos presentado –como se dijo– algún pedido de juicio político, lo hemos hecho absolutamente en otro estilo, en un estilo totalmente diferente del escrito que motiva que hoy estemos sentados acá hablando de este tema; con razón, en nuestro criterio; sin razón, en otro; pero hemos tratado de guardar el estilo que nos parece que corresponde.

No voy a repetir las imputaciones, porque no sé si son ciertas. Lo que nosotros postulamos es cumplir desde el punto de vista procesal con lo que dice el Capítulo VIII de la Sección IV de la Constitución, que es investigar y después resolver. Sí hay jurisprudencia, hay biblioteca de ambos lados respecto de la vida privada y no hay jueces que se hayan destituido en la provincia ni en el orden nacional por tener deudas con tarjeteas de crédito. Aquí en Entre Ríos hemos destituido... bueno, es una manera de decir; el otro día citaba el caso en relación al Tribunal de Cuentas cuando se destituyó no por juicio político pero sí por el Jurado de Enjuiciamiento a un vocal cambiándole en el medio la acusación, por haberse ido 5 días de la provincia sin estar autorizado. Cada uno valorará las cosas que ha mencionado el diputado Lara y que algunos otros pueden haber leído de la presentación efectuada y hará un ejercicio de comparación, sopesando los hechos en un caso con los hechos de la destitución, por ejemplo, del doctor Morell. En ese sentido nosotros creemos que lo correcto es nuestra verdad, es nuestro pequeño sermón en esta misa, como decía Ingmar Bergman.

Creemos que debe hacerse lugar a alguna de las medidas de prueba y despejar, porque si fuera todo inexacto, señor Presidente, también nosotros debemos contribuir a despejar alguna mala imagen que se forma sobre las altas autoridades de la Provincia de

Entre Ríos, porque siempre ha sido así, como que los jueces deben tener algo más, alguna virtud más que el común de los vecinos, incluso que el resto de los funcionarios que pueden ser objeto del juicio político o de otro tipo de destitución política, porque estos cargos son periódicos, un gobernador está 4 años, un ministro está hasta que cambie la opinión del titular del Poder Ejecutivo que lo nombra; pero los jueces son inamovibles.

Tampoco concordamos con que la mala conducta no sea una causal. La constitucionalista María Angélica Gelli dice que en el caso de los jueces la mala conducta es una causal autónoma de destitución, porque el texto constitucional dice que durarán mientras dure su buena conducta, es decir, acabada la buena conducta, la duración en el cargo debe interrumpirse.

Con esos criterios, señor Presidente, hemos presentado este dictamen aconsejando que se abra a prueba, que se despejen dudas o, si no, que se proceda como debe procederse.

Concluyo con alguna palabra que leí el otro día y la anoté, porque siempre escucho el sereno juicio del doctor Raúl Barranteguy con el que trabajamos mucho en la Convención y hay muchos pasajes de la Constitución que tienen algún esfuerzo en común con el doctor Barranteguy. Leo esto y concluyo; dijo en declaraciones: "Un juez en cualquier instancia debe caracterizarse por la ejemplaridad de su comportamiento, porque el Estado le paga al juez un sueldo extremadamente suficiente para vivir con dignidad y exige, entre otras cosas, ejemplaridad. Tiene que haber carácter, conducta, trayectoria para que la ciudadanía pueda confiar".

**SR. ZAVALLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: a fin de dar continuidad al tema que venimos tratando y fundamentando la posición de nuestro bloque, quiero abarcar dos o tres conceptos que creemos determinantes para el análisis en el entendimiento de nuestra postura política al respecto.

En principio, y a modo introductorio, quiero comenzar subrayando un concepto manifestado por un senador norteamericano, Charles Sumner, en ocasión de un juicio político en 1868 al entonces presidente Andrew Johnson, que decía del juicio político definiendo la naturaleza del mismo como "un procedimiento político, con propósito

político, que está fundado en culpas políticas, cuyas consideraciones incumben a un cuerpo político subordinado a un juzgamiento político tan solo”..

Consustanciado con ello, nosotros entendemos que el propósito del juicio político no es el castigo del funcionario sino, por el contrario, es la protección de los intereses públicos contra el peligro de abuso de poder de quien lo ostenta, como así también el descuido del deber o conducta incompatible con el cargo. Ahora bien, en base a esto, es importante aclarar que el juicio político no es un juicio penal, confusión bastante habitual, y cualquiera de los funcionarios enjuiciables por este mecanismo de remoción que cometan un delito penal se encuentran alcanzados por la Justicia ordinaria como cualquier otro ciudadano. Al respecto, el constitucionalista Sánchez Viamonte, expresa: “el juicio político no es de naturaleza penal, tiene como finalidad remover del cargo a una persona incompetente o inhábil”.

Todos estamos de acuerdo –y bien se ha mencionado aquí– que con la reforma de la Constitución provincial del año 2008 se zanjó una deuda que tenía la Constitución de la Provincia del año 1933 respecto al juicio político. Precisamente en el Artículo 140 se enumeran taxativamente las causales para el enjuiciamiento que son el mal desempeño o la incapacidad física o mental sobreviniente, todo esto que evidencie falta de idoneidad para el cargo.

Entonces, con respecto a las causales propiamente dichas, nosotros entendemos que la causal de mal desempeño a la que se refiere la Carta Magna provincial, está apuntada al mal desempeño de sus funciones en el cargo que ejerce el acusado; lo cual coincide –vale aclarar– con lo que el entonces constituyente doctor Augusto José María Alasino decía en el 2008 al momento de la redacción del articulado de la Constitución y entendía que el mal desempeño se refería al mal desempeño en el cargo,

\*09M

tal reza la versión taquigráfica de su exposición que textualmente cito a continuación: “Creo que este era el momento de establecer con precisión de qué se trataba el juicio político para evitar malos entendidos. En ese sentido –afirmaba Alasino– sugeríamos que «mal desempeño» quedara para el mal desempeño en sus funciones...”

Asimismo, también quiero recalcar que en el marco de la Convención Constituyente sobre la causal de mal desempeño, el legislador y constituyente Santiago Reggiardo lo definió de manera simple y concreta, al afirmar: “Como se trata de un juicio sobre un funcionario al que se le achaca un desempeño incorrecto, llamémosle mal



desempeño, un desempeño no acorde con las funciones que debe presentar”.

Por lo anteriormente expuesto, señor Presidente, sobre la actual denuncia presentada contra el doctor Carlos Chiara Díaz debemos manifestar que la misma no hace referencia a un “mal desempeño en sus funciones”, sino que entendemos que hay una redacción de hechos que son conjeturales, inexactos muchos de ellos, improbables otros, difamatorios, vagos, pero por sobre todas las cosas demuestran una ausencia total de apego y respeto de las reglas jurídicas que rigen el caso. La denuncia refiere a que el denunciado ha incurrido en una conducta “cuasidelictual”; en nuestro derecho la conducta cuasidelictual no existe: o hay delito o no lo hay.

Teniendo en cuenta esto, se torna imposible que basemos nuestro actuar solo por suposiciones, habladurías o versiones periodísticas, como así tampoco podemos hacer lugar a estructuras jurídicas que no se adecuan a la causa que estamos tratando. Lo que a nosotros nos interesa es saber con certeza si, a nuestro entender, el objeto de la denuncia se encuadra en las causales que, taxativamente, prescribe la Constitución provincial, cosa que hasta el más lego de nosotros no se acerca ni remotamente.

Coincido con lo que dice el doctor Salduna, vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en su libro sobre la Constitución de Entre Ríos comentada, en cuanto a que la doctrina más acertada es considerar que la Constitución le ha otorgado en ese caso –por el juicio político– al Poder Legislativo una suerte de poder discrecional, lo que no significa poder arbitrario para juzgar y evaluar la conducta del funcionario.

En razón de lo dicho y basándonos en la denuncia presentada contra el doctor Chiara Díaz, debemos concluir que de la misma no se demuestra, ni remotamente, que sobre el denunciado pesa una sentencia firme –como decía el diputado Lara–, ni mucho menos indicio de que su actuar como funcionario judicial se pueda ver afectado. Si existiere falta alguna, según se especifica en el escrito presentado por los denunciados, debería, si cabría, ser justificado en el ámbito privado del Vocal y no en este recinto.

Por lo expresado, nuestro bloque entiende que la denuncia presentada y que fuera examinada debe ser desestimada. Pero esto no debe ser entendido como un rechazo *in limine*, ya que la misma fue atentamente analizada por la Comisión y de ese análisis surgieron varios dictámenes, como los que estamos defendiendo en esta sesión.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Si el derecho se expresa en reglas que permiten o facilitan la convivencia, la Constitución en tanto documento jurídico de máxima jerarquía está destinada a expresar el mínimo común denominador en el que todos coinciden o, al menos, que todos están dispuestos a aceptar. Ese mínimo común denominador no debe ser producto de un acuerdo circunstancial, fugaz, sino la resultante de ponderar el acervo histórico y las necesidades del presente como condición de razonable perdurabilidad en el tiempo. Estas palabras son las que utilizó el doctor Rosatti –hoy ministro de la Corte Suprema de Justicia, como todos sabemos– en el prólogo del libro sobre la Constitución reformada editado en 2008, cuyo autor es el doctor Salduna.

Me pareció importante comenzar con esto la defensa de la postura de nuestro bloque que ya fue adelantada por el diputado Monge, atendiendo a que ese mínimo común en el que se han puesto de acuerdo todas las partes de la sociedad, representadas en su momento en los convencionales constituyentes de la reforma, han establecido institutos nuevos y han mantenido otros. El juicio político es uno de ellos, y si bien no está reglamentado, ya ha sido usado en los casos a los que ya se han referido los diputados preopinantes a modo de ejemplos, y que no por el suceso de haber sido rechazadas *in limine*, en otros casos, ciertas denuncias de juicio político, no significa que hayan estado bien rechazadas.

Como bien explicaba el diputado Monge, el rechazo *in limine* no está previsto y en el Artículo 141 –recuerdo esto para comenzar nuestra defensa– se establece claramente que nuestra comisión, la de Juicio Político, tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos, no es facultativo, es importante retomarlo a la hora de empezar el análisis de esto que viene a este recinto.

Tenemos la figura del juicio político, las tres partes intervinientes, los denunciadores, el denunciado y nosotros, la Comisión. Creo, a mi criterio, que hay un error de análisis detrás, porque –como decía el diputado Lara– hay muchas cosas que ya dijimos en la Comisión y hoy lo vamos a usar como defensa de nuestra postura, de nuestra posición. Hay un error en ponerse en el zapato del denunciado, hay un error en hacer el análisis en los zapatos de los denunciadores, el error es que nosotros tenemos que estar ubicados en la posición que nos dio la sociedad, que es la de ser acusadores y esa es nuestra función, aunque sea poco feliz, y el acusar es ponerse en el lugar de la sociedad, en defensa de los intereses públicos.

Que sea un magistrado no nos debe preocupar porque está puesto justamente

para estos casos y porque el magistrado cuando asumió su cargo sabía muy bien ante qué situación se encontraría en el caso de mala conducta, mal desempeño de sus funciones, y aclaro mala conducta o mal desempeño porque hay muchos fallos que asimilan esta causal a la de mal desempeño.

Es importante entender entonces que nosotros estamos en el papel de acusadores; pero esa acusación se basa en la investigación. Decía el diputado Lara –voy a pedir permiso para nombrarlo, porque son tres los diputados preopinantes y no quiero crear confusiones– que este es un proceso excepcionalísimo; estamos de acuerdo. Los diputados debemos abordar esta denuncia a considerar –en eso también estamos de acuerdo– teniendo estricto apego a las normas; estamos de acuerdo. Pero entonces, si estamos de acuerdo en tener estricto apego a las normas y este estricto apego es investigar, no entendemos por qué estamos en esta dicotomía de no abrir la investigación.

Cómo puede ser que el diputado Lara haya hecho una ilustración al resto de los diputados en este recinto sobre una actuación administrativa que desconozco, sobre el resultado de esa actuación administrativa que se le hiciera al magistrado acusado, que desconozco. No sé cómo pudo acceder el diputado o el bloque que acompañó esta postura, ¿cómo se puede acceder si no hay una investigación?

\*10N

Yo no tengo acceso a la información, por lo tanto me queda la duda de si solo fue una noticia periodística la que obligó al magistrado a devolver esos viáticos que se había autoasignado.

En parte de la denuncia también aflora el uso de viáticos para fines personales; eso es lo que preocupa y lo que la sociedad pregunta. Claramente hay diferencias entre las acciones privadas y acciones que traen consecuencias públicas: viajar a Buenos Aires es una acción netamente privada, si ese viaje está hecho con recursos que le son propios; si es por una actividad académica o por una actividad propia de la magistratura para lo cual se le asignan viáticos, estamos de acuerdo; pero en la denuncia se deja ver que hay un magistrado que pudo usar dinero destinado a un fin con otros fines personales.

Con el doctor Chiara Díaz estuve una sola vez, en el juramento cuando empecé a ejercer mi profesión. Y esto lo aclaro porque no debemos estar involucrados ni con los denunciantes ni con el denunciado, porque no podríamos ejercer claramente nuestra

función. Y con esto no quiero decir que tengo algún encono contra esa persona, lo único que quiero, y el bloque, es que se investigue, porque la verdad es que se puso en tela de juicio justamente su dignidad.

Qué mejor que durante todo este proceso de investigación quede claramente definido si la denuncia es inconsistente o si la denuncia algo de razón tiene. Sin adelantar criterio, digo que no queda otra que luego de una investigación saber esto, los denunciantes aportan pruebas, piden informes para ver si cada uno de esos viajes estaban originados en actividades propias de su función, o no, y con qué dinero hacía esos viajes.

Se ve claramente en esta denuncia que el uso de fondos públicos podría haber sido destinado con fines privados, eso es lo que preocupa, y es lo que no se va a saber si se rechaza *in limine* este procedimiento.

También vale la aclaración, por la noticia que recibimos en el día de hoy –tampoco tuvimos acceso a la causa–, la acción de amparo que presentó uno de los denunciantes fue rechazada por no tener legitimación pasiva el denunciante, eso lo aclara al menos el medio periodístico que pude leer, porque tampoco tenemos conocimiento de ello más que por un medio periodístico.

En muchos de los fallos y la doctrina que mencionó el diputado Lara está claro que el criterio asumido por el Tribunal de Enjuiciamiento cuando se resolvió la causa Brusa en el año 2000, tuvo en cuenta que la separación del magistrado tenía que ver con todos los actos que iban en contra de los intereses públicos, o que había riesgo u ofensa en el ejercicio del poder oficial. Eso fue lo que se mantuvo en ese fallo, y cita otros en los que se respalda el mismo.

Estamos ante un hecho donde se está poniendo en tela de juicio la conducta, la conducta de tan alto magistrado que todos imaginamos imparte justicia desde ese lugar, por eso está más visiblemente cuestionado frente a una denuncia como esta, y nada mejor que se defina hacia un lado u otro, pero que se defina con una investigación.

Otra de las cosas con las que coincidimos con el diputado Lara es que esta división de poderes en la cual se basa nuestro sistema republicano de gobierno –uno de ellos es esta división– permite el control intrapoderes. Es cierto, pero ¿qué control podemos ejercer si no tenemos acceso a la causa, si no tenemos acceso a las pruebas?; entonces queda nuevamente trunca esta posibilidad.

Se dijo y se nos acusó al bloque de ser autoritarios por no aceptar las mayorías

en cuanto al voto; todo lo contrario, justamente lo que queremos es la apertura de este procedimiento que tiene el primer paso dado, que es la denuncia; el segundo paso dado, sin más trámite esa denuncia derivó en nuestra comisión; y el próximo paso es el que se encuentra trunco, porque, sin poder investigar, hoy tenemos cerradas las puertas de quedar así la votación.

Reitero: hay dos hechos en la denuncia que quedan sin resolver en el caso de que no investiguemos. Cuando relata los hechos, el punto 5 de los hechos habla de la autoasignación de viáticos, y bajo el acápite “Comportamiento fraudulento”, en el punto 4, menciona lo de realizar, bajo la excusa de compromisos universitarios, académicos, etcétera, viajes a título personal. Eso es lo que preocupa.

Entonces, ¿qué derecho de defensa, o defensa en juicio, como dice el dictamen en mayoría, se ve cercenado? ¿Qué principio de inocencia se ve cercenado como lo dice el escrito, no así en la defensa reciente del diputado Lara? Se habla de que se coarta el principio de inocencia y defensa en juicio, no se coarta, lo que se pretende es que eso sea exployado en una investigación en el proceso que corresponde. Recién después de esa investigación tendremos los elementos adecuados para poder dictaminar a favor de la acusación o por el rechazo de la misma, pero bajo un dictamen producto de una investigación.

Esto no es otra cosa que darle seguridad a la sociedad y salvaguardar el instituto del juicio político, que para algo se mantuvo y con ese esquema en nuestra nueva Constitución. Es importante atender también otros aspectos que tuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la discrecionalidad para llegar al descubrimiento de la verdad real en esta cuestión; solamente en este procedimiento lo podemos hacer, no fuera de él, aun cuando puedan agregarse nuevas causales a lo largo del proceso siempre y cuando el acusado tenga derecho a defenderse. Miren ustedes lo versátil que es el procedimiento, que dándole el derecho de defensa al imputado pueden aún incorporarse nuevas causales.

Fíjense ustedes si lo llevamos al plano diario: si una mujer va a la Fiscalía y denuncia que su expareja no pasa alimentos a sus hijos, el Estado le proporciona toda la estructura judicial para proceder a la investigación, que después puede caer en una falsa denuncia o en una denuncia que termina llevando a esta persona a un juicio posterior. ¿Por qué, si el Estado pone a disposición la estructura judicial ante una denuncia que puede ser hecha con falta de precisión, hasta sin abogados, no vamos en este tema a

proteger la investidura hoy de un miembro del Superior Tribunal?, proteger la investidura, no la persona que porta dicha investidura.

Ya algunos diputados han opinado de lo que es este instituto y de lo claro que está desarrollado en los pocos artículos que tiene en nuestra Constitución. Tenemos la posibilidad de producir prueba en muy poco tiempo, tenemos la posibilidad de escuchar al acusado, tenemos todos los elementos para trabajar y llegar a una decisión final producto de una investigación; hacer lo contrario es coartar este debido proceso que debe tener este instituto.

Hago hincapié en una palabra que se ha usado muchísimo en estos días: resistir, en hacer resistencia, creo que sobre lo que tenemos que hacer resistencia es en el fiel cumplimiento y funcionamiento de las instituciones que tenemos vigentes. En eso se basa la postura de nuestro bloque y es en lo que pretendemos se revierta en la votación que haremos a continuación.

**SR. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: mi intervención será breve. Considero que el debate se ha anclado en aspectos procesales más que de fondo, y creo que los argumentos de todas las partes han sido muy sólidos, con las lógicas diferencias de miradas sobre el tema.

\*11S

Quiero rescatar de nuestra posición, de la posición de nuestro bloque, que el rechazo *in limine* de una denuncia no es una creación por el caso Chiara Díaz, es una creación que en nuestro derecho tiene múltiples ejemplos. Se rechazan *in limine* de denuncias penales, se rechazan *in limine* denuncias ante el jurado de enjuiciamiento, pese a que la Constitución en el trámite que establecen los Artículos 218 y siguientes para el jurado de enjuiciamiento, que es el procedimiento que se aplica para remover a los jueces que no integran el Superior Tribunal y magistrados en general; en ese procedimiento que está regulado por la Ley 9.283, está específicamente previsto en el Artículo 20º el rechazo *in limine* de la denuncia. En este procedimiento de juicio político la Constitución nada dice, pero tampoco nada dice en el procedimiento de jurado de enjuiciamiento. Se rechazan *in limine* demandas civiles cuando no satisfacen los requisitos mínimos. Pero sobre todo quiero hablar de la posibilidad que tiene esta Cámara –y tiene que seguir teniendo, esté reglamentado mediante una ley el sistema del juicio político o no lo esté– de rechazar *in limine* las denuncias que no satisfagan los requisitos mínimos de coherencia, de

razonabilidad, porque las denuncias deben bastarse a sí mismas. Si estamos hablando de una denuncia, nada más ni nada menos, que contra los miembros de un poder del Estado como lo es el Poder Judicial, la denuncia tiene que bastarse a sí misma en cuanto a su solidez, a la claridad y a las posibilidades que tenga un curso de procedimiento como el que prevé la Constitución y como el que prevé el Reglamento de la Cámara.

La Cámara ya lo ha hecho, como bien dijo el diputado Lara, en oportunidades anteriores; pero esta es una de las oportunidades que es similar a las oportunidades anteriores que la Cámara rechazó *in limine*. ¿Por qué digo esto? Porque en realidad la supuesta acusación no constituye lo que para nuestro derecho debe constituir una acusación. La acusación debe ser clara, concreta, estar fijada hasta en el tiempo las razones por las cuales se acusa a una persona, tiene que sentar la oportunidad, realizó tal acto y ese acto constituye una causal de mal desempeño. Analizando esta denuncia vemos que habla de que las mujeres somos el sexo débil, habla de que el Vocal tendría una conducta cuestionable desde el punto de vista ético, moral, etcétera; habla de un supuesto patrimonio y son todos dichos en forma vaga, incoherente, que no precisan una acusación y que no tiene la solidez para provocar que dentro de la Cámara se haga un procedimiento de correr traslado al acusado, de producir prueba y menos aún las pruebas vinculadas con la vida familiar de Chiara Díaz, de su esposa y de personas que pudieran haber estado vinculadas al mismo, como se afirma livianamente.

Entiendo la preocupación de los diputados del Bloque Cambiemos en el sentido de que ellos interpretan que habría que abrir procedimiento en todos los casos. No lo comparto. El derecho en sus más amplias facetas, en sus más amplias ramas, en todos los casos por creación pretoriana de los tribunales o porque las leyes procesales lo establecen, contiene, y lo contiene la jurisprudencia, siempre la posibilidad del rechazo *in limine* cuando hay una denuncia que no satisface o cuando se promueve un escrito judicial, no necesariamente una denuncia, que no satisface los requisitos mínimos que se entiende deben estar cumplimentados.

En este caso nosotros entendemos, y con toda lealtad respetamos las posiciones que no lo entienden así, esos requisitos mínimos para provocar que la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político motive una investigación, pida más datos, no se encuentran satisfechos. No hay una causal de juicio político claramente expresa en la denuncia y por eso la denuncia debe ser desechada, no porque querramos ni proteger la figura del Vocal ni desprotegerla. Lo que

queremos es que la denuncia que ingresa a la Comisión de Juicio Político satisfagan los requisitos mínimos que tiene que tener una acusación. La Constitución establece, con toda claridad, el término acusación.

Y en esto, si bien el juicio político no participa en todo de las características de una acusación penal, sí participan las características de una acusación penal en la coherencia, en la racionalidad, la claridad y la descripción concreta de los hechos que se atribuyen que tiene todo proceso en el cual se acusa a alguien penalmente, por una contravención o por una cuestión de juicio político o de jurado de enjuiciamiento.

Entonces, la Constitución no hace una omisión de la posibilidad de rechazar *in limine*. Quien puede lo más puede lo menos, quien puede investigar puede decir: esta denuncia no satisface los mínimos requisitos de seriedad, de razonabilidad, de coherencia y de respeto por los principios generales del derecho, como para poner a andar el andamiage de la Cámara de Diputados y constituir una comisión de investigación.

El análisis que el diputado Lara, nuestro bloque y otros bloques han realizado en todos los casos, es un análisis serio. Diferimos en la forma de la resolución final, pero insisto en que estamos actuando no contra la ley, sino, al contrario, ejerciendo una facultad que la ley, en los principios generales del derecho, nos otorga.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: luego de que todos los bloques han debidamente fundamentado sus posturas y reconociendo, como decía la diputada Romero, la seriedad y profesionalismo con que cada uno de los diputados que opinaron lo hicieron, mociono concretamente el cierre del debate y que se pase a votación.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se va a votar la moción de cierre del debate.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se va a votar el dictamen de la mayoría.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consecuencia, queda rechazado el pedido de juicio político. Se harán las comunicaciones pertinentes.



No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 22.01.

**NORBERTO R. CLAUCICH**  
Director del Cuerpo de Taquígrafos